Radicado No.: 2-2025-027882
Fecha: 21-07-2025

Código validación comunicación: 0b5f6
Número de expediente: 2025000091E
Código de validación expediente: 17d0c

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora
angie paola gonzalez florez
angiepgonzalezf@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: RDP - Inquietudes sobre Estaciones de Servicio, Rad. N° 1-2025-031618 del 01 de julio de 2025

Cordial saludo,

Hemos recibido su comunicado bajo el radicado N° 1-2025-031618 del 01 de julio de 2025, en la que la Sra. Mella Angie Paola Gonzalez Florez, manifiesta lo siguiente:

"... Mella Angie Paola Gonzalez Florez, vivo en Guadalupe santander y tengo la siguiente inquietud:

- Como es posible saber si una estación de gasolina está cumpliendo con la normatividad sobre documentos.

-Que documentos debe tener una estación de gasolina para funcionar

- las estaciones de gasolina tienen dueño?

-Que documentos puede exigir un miembro de la policía nacional al administrador de una estación de gasolina.

-En que caso las estaciones de gasolina no emiten factura después de una compra..."

Con el fin de poder brindar respuesta a las inquietudes expuestas, procederemos a abordar de forma individual de la siguiente forma:

- **Como es posible saber si una estación de gasolina está cumpliendo con la normatividad sobre documentos.**

Rta./ Los agentes minoristas de distribución de combustibles líquidos se encuentran regulados por los requisitos establecidos dentro del Decreto 1073 de 2015 y en la resolución 31348 de 2015, modificada parcialmente por la resolución 31100 de 2020. Bajo este precepto, se establece que para poder tener la autorización de operación y funcionamiento debe remitir los requisitos documentales contemplados en las normas previamente mencionadas, con el fin de que el Ministerio de Minas y Energía como entidad encargada de la regulación de la cadena de suministro de combustibles en el país, pueda proceder a su evaluación y en caso de que se cumplan con dichos requerimientos otorgar la autorización respectiva para que este tipo de establecimientos puedan entrar en operación. Esto aplica para aquellos que han sido construidos a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1073 de 2015.

Para establecimientos que iniciaron su funcionamiento antes de la entrada en vigencia del Decreto 1073 de 2015, Los entes encargados de brindar las autorizaciones para el inicio de operación eran las Alcaldías con jurisdicción en la ubicación de la respectiva Estación de Servicio solicitante.

Ahora bien, Todas las estaciones de Servicio para poder mantener su operación deben estar registradas y mantener activo su código en la plataforma del **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (SICOM)**, base oficial administrada por el Ministerio de Minas y Energía que recopila y consolida los datos de los agentes que conforman la cadena de distribución de combustibles líquidos en el país. Para ello, deben cumplir con las obligaciones y requerimientos tanto a nivel de operación como de documentos establecidos en las normas inicialmente citadas manteniendo actualizada y vigente la documentación definida en dicha normativa, lo que les permite a dichos establecimientos poder generar las respectivas ordenes de Servicio de combustibles líquidos a los distribuidores mayoristas para la ejecución de su operación. Es competencia del Ministerio de Minas y Energía como ente regulador de la cadena de suministro de combustibles líquidos en el país ejercer el control y vigilancia de los distintos agentes de la cadena de distribución de combustible para garantizar que cumplan con las obligaciones y requerimientos establecidos en la normativa vigente.

➢ **Que documentos debe tener una estación de gasolina para funcionar.**

Rta./ La documentación con la que deben contar las estaciones de servicio, como agentes minoristas de distribución de combustibles líquidos está contemplada dentro del Decreto 1073 de 2015 y la resolución 40198 de 2021.

Dicha documentación se puede segmentar en 2 tipos: 1 de carácter legal/jurídico y otro tipo de carácter técnico.

- **DOCUMENTACIÓN LEGAL/JURÍDICA**

  Este tipo de documentación se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que dice lo siguiente:

  "(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

  A. Estación de servicio automotriz:

  1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.

  2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.

  3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.

  4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato

previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1 :250.

5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos.

6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.

7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.

8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

B. Estación de servicio de aviación:

1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.

2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio de aviación.

3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.

4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.

5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.

6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil.

7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

C. Estación de servicio marítima y fluvial:

1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.

2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio marítima o fluvial según corresponda.

3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.

4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.

5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.

6. Certificado de navegabilidad y de operaciones para combustibles, de arqueo, de inspección naval, de inspección de casco, de inspección del equipo contra incendio, de inspección anual, de matrícula para el artefacto naval, patente de navegación, expedido por Dimar, en donde sea aplicable.

7. Certificado de inspección y registro de la Capitanía de Puerto cuando se requiera.

8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

9. Para el caso de la estación de servicio fluvial, demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (...)"

- **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

Este tipo de documentación se encuentra contemplada en distintos apartados de la resolución 40198 de 2021 cuyo epígrafe dice lo siguiente:

"Por la cual se modifica la Resolución 40408 del 24 de diciembre de 2020 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP"

A continuación, se relaciona el listado de documentación técnica contemplada en la resolución 40198 de 2021:

- ✓ Memorias del proceso de construcción, modificación, ampliación de la instalación.
- ✓ Declaración de primera parte del constructor de los tanques o del proceso de repotenciación.
- ✓ Informe de interventoría de tanques.
- ✓ Certificado de tuberías y accesorios en UL 971 o EN 14125.
- ✓ Certificados de los dispositivos de rotura (breakaway) en UL567 (UL-567A/UL567B).
- ✓ Certificado UL 2447 o Kiwa BRL-K21006 Resultados de las pruebas de estanqueidad.
- ✓ Declaración de cumplimiento o dictamen de inspección del RETIE.
- ✓ Documento que indique el aforo y el uso de cada tanque.
- ✓ Factura de compra de los accesorios registrados en la bitácora, de los últimos 2 años.

- ✓ Resultados de las Pruebas de las pruebas iniciales y periódicas.
- ✓ Bitácora de operación, mantenimiento y pruebas periódicas.
- ✓ Soporte de capacitación en descarga de combustible, despacho de combustible y atención al cliente.
- ✓ Soporte de capacitación de uso de extintores.

Cabe anotar que estos listados de documentación son de carácter general y pueden tener variaciones puntuales para casos particulares, tales como los siguientes:

- ✓ Para las estaciones de servicio fluviales tipo 2 existentes, se deberá avalar la resistencia de la base del Muelle por medio de un estudio de ingeniería civil, mecánico o afín.
- ✓ Las guías de transporte del combustible recibido por parte de la Estación de Servicio durante un periodo específico a solicitud de la autoridad policial, funcionarios del Ministerio de Minas y Energía u otra autoridad competente solicite.
- ✓ Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) en los casos que aplique de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Finalmente, cabe anotar que toda la documentación tanto de carácter legal/jurídico como de carácter técnico deben estar disponibles dentro de la bitácora de la estación de Servicio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015.

- ➢ **las estaciones de gasolina tienen dueño?**

Rta./ Efectivamente, las Estaciones de Servicio como establecimientos de comercio tienen sus correspondientes dueños o propietarios, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y que gozan del dominio y usufructo de la Estación de Servicio, ya sea por operación directa del establecimiento o a través del arrendamiento un tercero.

En los casos en los que el (los) propietario(s) de una estación de Servicio usufructúan sobre dicho establecimiento a través de la figura de arrendamiento a un tercero, denominándose como Operador y convirtiéndose en un nuevo actor de interés para el Ministerio de Minas y Energía ya que será el responsable inicial y principal de garantizar el cumplimiento de las

obligaciones y requerimientos de distribuidor minorista de combustibles líquidos al ser el encargado de la operación de la Estación de Servicio en estos casos.

- **Que documentos puede exigir un miembro de la policía nacional al administrador de una estación de gasolina.**

Rta./ Teniendo en cuenta lo mencionado en una de las preguntas precedentes, respecto a que la documentación relacionada con la operación de una estación de Servicio debe reposar y estar disponible en el establecimiento, se podría inferir inicialmente que los miembros de la policía nacional durante una visita de inspección podrían solicitar cualquiera de los documentos previamente relacionados en este comunicado.

Sin embargo, al considerar el enfoque de las diligencias realizadas por la policía, usualmente dichas solicitudes documentales están dirigidas hacia la documentación Legal/jurídica, parte de la documentación técnica, así como la documentación que aplica para ciertas condiciones de la estación de servicio objeto de la visita de inspección por parte de miembros de dicha institución.

Entre los documentos que los miembros de la policía comúnmente pueden solicitar durante las visitas de inspección a estaciones de Servicio, se encuentran los siguientes:

- Certificado de inspección (o conformidad) expedido por un organismo de Inspección nacional (OIN) vigente (fecha de expedición inferior a dos (2) años).
- Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual Vigente (Fecha de expedición inferior a un (1) año).
- Guías de transporte del combustible recibido por parte de la Estación de Servicio durante un periodo específico a solicitud (puede ser último 30 días, último trimestre, Semestre, etc.)
- Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) en los casos que aplique de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio.
- Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con

una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Cabe reiterar que, si bien el listado anterior se refiere a aquellos documentos que frecuentemente pueden llegar a ser solicitados por miembros de la policía nacional durante las visitas de inspección a estaciones de servicio, no constituye un listado cerrado que impida a dicha autoridad hacer la solicitud de otros documentos que considere relevantes y de su competencia durante la ejecución de la respectiva visita de inspección. Esto teniendo en cuenta lo mencionado previamente sobre la obligación de los agentes minoristas de distribución de combustibles de mantener disponible y ubicada en el establecimiento la documentación relacionada con el funcionamiento de la estación de servicio contemplada en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 40198 de 2021.

- **En que caso las estaciones de gasolina no emiten factura después de una compra**

Rta./ Si bien el Ministerio de Minas y Energía tiene dentro de sus competencias la regulación de la cadena de suministro de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en el país, mediante la cual autorizamos y controlamos las actividades y agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas, así como también Elaboramos y actualizamos los reglamentos técnicos asociados a la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas, las competencias en materia tributaria, incluyendo las obligaciones de facturación y la normatividad asociada corresponden a otras entidades, tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Ahora bien, es de conocimiento público que la DIAN expidió la resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 *"...por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación..."*. con la cual se avanza en dicha materia. Sin embargo, para más información respecto a su inquietud específica, le instamos cordialmente a dirigir su consulta relacionada con los temas de facturación a dichas entidades.

Conforme a lo anterior, se entiende surtido el proceso de solicitud de información al brindarse una respuesta clara y de fondo ante las inquietudes manifestadas por la solicitante.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-031618

Elaboró: Diego Fernando Torres Diaz
Revisó: Andrea Mercedes Esguerra Alvis, José David Ovalle Fernández
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo